



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Palacio Legislativo, 21 de marzo de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos **Diputados Alejandro Etienne Llano, Iracema Reyna Elizondo, Mario Antonio Tapia Fernández, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinosa, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo y Nancy Delgado Nolazco**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 67, primer párrafo, inciso e); y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 426 y 438 del Código Penal del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión plenaria de este Congreso, del 4 de octubre del 2016 como Grupo Parlamentario, expresamos nuestro compromiso de mantener un diálogo abierto y cercano a la gente. Especialmente establecimos como prioridad atender a la seguridad de las personas y su patrimonio.

En esa ocasión, señalamos que seremos vigilantes de la actuación de las autoridades encargadas de la procuración de justicia y de las tareas de vigilancia y patrullaje, a fin de que se prevenga con eficiencia la comisión de delitos, se castigue a los delincuentes, se dejen a un lado prácticas y métodos ilegales para la persecución del crimen, y estaremos muy pendientes que se establezca plenamente el estado de derecho.

Por ello consideramos que es muy importante, como parte de esa tarea, dotar a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, con los instrumentos normativos adecuados para realizar sus funciones.

Los delincuentes han encontrado un nicho de oportunidad en exigir ilegalmente a los particulares la entrega de bienes de todo tipo, a manera de “*protección*” indebida para no causarles un perjuicio directo o a sus familiares.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (*ENVIPE*) que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*INEGI*), se estima que en 2013 se realizaron 5 mil 024 extorsiones por cada 100 mil habitantes, lo que en su momento representaba el 25.9% de los delitos cometidos en el estado. El mismo estudio señala que para el 2015 se realizaron 7 mil 279 extorsiones por cada 100 mil habitantes, lo que representa el 34.1% de la distribución de todos los delitos cometidos en el estado en dicho año.

A su vez, el indicador “Incidencia Delictiva” que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual mide la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas, o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, señala que de 2013 a 2015 se registraron 588 averiguaciones previas por el delito de extorsión en el Estado de Tamaulipas.

Las cifras antes expuestas, nos dan un dato duro alarmante: en el 2013 sólo el 4.47% de los delitos de extorsión se denunciaban y para 2015 este porcentaje cayó al 2.39%. Y alarma más cuando tomamos en cuenta que, de acuerdo con el estudio del INEGI “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales” en 2013 ingresaron a los Centros de Readaptación Social de Tamaulipas solamente 9 personas por el delito de extorsión.

Todo ello pone de manifiesto la urgente necesidad de transformar el sistema normativo que gira en torno al delito de extorsión pues aunque es una conducta delictiva recurrente, no se atiende ni se castiga debidamente.

La transformación que se propone parte de dos puntos: el primero se centra en convertir a la extorsión en un delito perseguible de oficio; el segundo se enfoca en delinear con mayor claridad todas las conductas que encuadran dentro del tipo penal.

1. Extorsión, delito perseguible de oficio.

Como ha quedado de manifiesto, el delito de extorsión casi no se denuncia; 8 de cada 10 extorsiones no son conocidas de manera formal por la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos. La cifra de personas sancionadas y encarceladas por este delito es muy baja.

Uno de los problemas a los que la autoridad se enfrenta cuando conoce de este delito, es que las víctimas tienen un temor natural de denunciar o de ratificar las querellas. Esto es comprensible, pues no hay plenas garantías de salvaguarda a la integridad personal y familiar una vez que se ha iniciado la investigación.

Por ello, se propone modificar el artículo 438 del Código Penal del Estado para efecto de que el delito de extorsión sea perseguible de oficio.

2. Modificación del tipo penal

El estudio *“Análisis de la extorsión en México 1997-2013. Retos y Oportunidades”* elaborado por la Organización No Gubernamental “Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad”, indica que existen tres modalidades de extorsión: 1) la telefónica; 2) la ciber-extorsión, y 3) cobro por “derecho de piso”.

Extorsión telefónica

Señala el estudio (2013: pág. 29) “...entendemos por extorsión telefónica aquel contacto entre el extorsionador y la posible víctima a través de mensajes o llamadas telefónicas, que en muchas ocasiones son efectuadas al azar o a partir de información personal obtenida anteriormente o mediante filtraciones de bases de datos. Los argumentos que principalmente son utilizados por quienes las cometen pueden dividirse en tres grandes categorías: engaños, amenazas y secuestros virtuales.”

Ciber-extorsión

Se define (2013: pág. 32) como “aquella que cumple con todas las características de la conducta prevista en el Código Penal, en la cual se emplea un correo electrónico o cierto tipo de software para enviarle a la posible víctima, los engaños o amenazas acompañadas de los números de cuenta para realizar el depósito correspondiente.

Algunas características particulares de los textos enviados coinciden a grandes rasgos con los argumentos utilizados en las extorsiones telefónicas pese a que no suele mencionar información personal del destinatario”.

Cobro por “derecho de piso”.

Esta modalidad, ampliamente conocida en nuestro estado, “consiste en la exigencia por parte de los delincuentes de una renta o erogación a cambio de supuesta protección y el no ejercicio de la violencia en su contra.” (2013: pág. 33).

Asimismo, el documento elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano, señala que nuestra legislación tiene una regulación básica del delito a diferencia de otras entidades federativas que lo tipifican de manera más detallada y se incluyen agravantes.

En este tenor, el artículo 426 del Código Penal del Estado señala:

“ARTÍCULO 426. Al que sin derecho obligue a otro hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se le aplicaran las penas previstas para el delito de robo.”

Como se puede observar, el artículo citado tiene una redacción simple. Ni siquiera tiene penas propias sino que a la extorsión le son aplicables las penas del delito de robo.

Además, el elemento “obteniendo un lucro” al estar redactado en gerundio no queda claro si se trata de una acción ya realizada, es decir, que sea necesaria la obtención del lucro o solamente con la intención se actualiza la hipótesis normativa. Por ello, se propone ajustar el texto para incluir tanto la obtención del beneficio económico como la sola intención de recibirlo.

De igual forma, no solamente la afectación patrimonial debiera ser un elemento del tipo sino el daño a la integridad psicológica de la víctima, como lo señala el propio estudio del Observatorio Nacional Ciudadano antes citado (2013: pág. 16):

“(...)

La extorsión es un ilícito que tiene un grave impacto en la esfera psicosocial tanto de la víctima como de la comunidad, que varía dependiendo de la modalidad de la que se trate. ... La violencia también incluye ataques contra la humanidad, la dignidad y el sentido de valor y la valoración de la víctima. Las dimensiones sociales y culturales son las que le confieren a la violencia su poder y su significado.

(...)”

Al respecto, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito al resolver el Amparo Directo 106/2011 que dio lugar a la tesis aislada con número de registro 160312 y rubro **“EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA)”**, señaló:

“(...)

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.

(...)”

Por lo anteriormente fundado y motivado, ante la problemática actual que representa esta actividad delictiva, la cual se corrobora con las cifras previamente expuestas y con la propia percepción de la ciudadanía, se estima necesario modificar las cuestiones antes apuntadas sobre el delito de extorsión, por lo que se somete a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 426 y 438 del Código Penal del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 426. Comete el delito de extorsión:

- I. El que sin derecho obligue a otro u otros a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, para obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros, o

- II. El que sin derecho obligue a otro u otros a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, bajo la amenaza de causar un daño cualquiera en persona física o moral con la que se encuentre relacionado por cualquier motivo o tenga la obligación de protegerlo por cualquier causa.

Al responsable del delito de extorsión se le impondrá una pena de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil días de salario, sea cual fuere el monto de la exigencia, el daño o la amenaza realizada.

Si el responsable del delito son o ha sido servidores públicos de una institución de seguridad pública o privada que en razón de su función utilizaran los medios o información que esta les proporciona, la pena se aumentará hasta en dos tercios de la que le corresponda de forma individualizada.

Además de la pérdida del empleo cargo o comisión y la inhabilitación por el mismo término para ocupar un cargo similar en instituciones de seguridad públicas o privadas.

ARTÍCULO 438. Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida. El delito de extorsión se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"



DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO

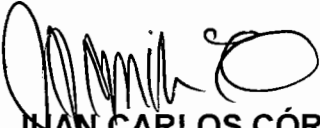
DIP. IRACEMA REYNA ELIZONDO



DIP. MARIO ANTONIO TAPIA
FERNÁNDEZ



DIP. MONICA GONZÁLEZ GARCÍA



DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA
ESPINOSA

DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS
TORRE



DIP. SUSANA HERNANDEZ FLORES



DIP. RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES



DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO



DIP. MOISES GERARDO BALDERAS
CASTILLO



DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO